



La contribución del proceso de investigación de accidentes e incidentes de aviación civil a la gestión de la seguridad operacional

Primeras Jornadas

Buenos Aires, 26 y 27 de Junio de 2014

Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires

EL PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dr. Horacio E.KNOBEL

Programa estatal de seguridad operacional (SSP)

gestión de la seguridad operacional en el
Estado

nivel aceptable de rendimiento en
materia de seguridad operacional en la
aviación civil



SSP como recurso del Estado

es un instrumento de la

Política Nacional



El SSP presupone la **coordinación** de las **actividades** de los **organismos** del Estado con **competencia** en actividades específicas en la

gestión de la aviación civil,
coordinación que **respeta** la **independencia de funcionamiento operativo** de cada organismo.



LEY DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

fundamento

proporcionar el marco jurídico adecuado
para asegurar el correcto **funcionamiento**
del **SSP**

satisfaciendo la **normativa** de **OACI**



Gestión de la Seguridad Operacional

Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944

Normas y métodos
recomendados internacionales



Anexo 19
al Convenio sobre
Aviación Civil Internacional

Gestión de la seguridad operacional

La primera edición del Anexo 19 fue adoptada por el Consejo el 26 de febrero de 2013 y será aplicable a partir del 14 de noviembre de 2013.

Mirarse en el Capítulo 2 y en el Prólogo la información relativa a la aplicación de las normas y métodos recomendados.

Primera edición
Julio de 2013

Organización de Aviación Civil Internacional

Transponiendo las **directrices de OACI**, el anteproyecto propone que el **SSP vincule a los organismos** del Estado cuyas competencias se relacionan directamente con las siguientes **funciones**:

- La **regulación, certificación y supervisión** de las actividades relacionadas con la **provisión de servicios y productos aeronáuticos**;
- La **investigación de accidentes e incidentes graves** de aviación civil;
- El **suministro de información** necesaria para la provisión de servicios y productos aeronáuticos;
- La **certificación de la aptitud física** del personal aeronáutico; y
- La provisión de los **servicios de búsqueda y salvamento**.



La **vinculación** que según la OACI debe generar el

SSP - y que el anteproyecto de LGSO respeta-
se limita exclusivamente a:

la **coordinación de aquellas actividades conexas**, relacionadas con las funciones operativas propias que cada organismo del Estado vinculado debe ejecutar en forma autónoma.

Se procura **optimizar la coordinación de funciones operativas** donde corresponda, **equilibrar la asignación de recursos** y **minimizar la posibilidad de duplicación de esfuerzos** entre los diversos organismos competentes.



El anteproyecto de LGSO **no atribuye ni readjudica competencias** en materia de **gestión de la seguridad operacional,**

y por tanto,

no afecta las competencias que la normativa vigente atribuye a los distintos organismos con funciones en materias de aviación civil.



Primer Objetivo

INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SSP

Responde al imperativo legal de cumplir con la normativa OACI

Responde al imperativo técnico de proveer la coordinación de las distintas funciones del Estado relacionadas con la gestión de la seguridad operacional de la aviación civil.

Responde al imperativo de erigirse en instrumento de política nacional para garantizar la gestión de la seguridad operacional durante la provisión de servicios en la aviación civil, y favorecer la flexibilidad y el estímulo necesarios para ampliar la concurrencia de servicios.



Segundo Objetivo

Asegurar las garantías necesarias para el flujo y resguardo de datos e información de seguridad operacional,

Confidencialidad de cierta información de seguridad operacional

Contribución a la pro-actividad de la gestión de la seguridad operacional



Tercer Objetivo

REFUERZO EXPLÍCITO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Ratifica su naturaleza sistémica, carácter independiente y finalidad exclusiva de prevención de accidentes e incidentes.

- **El Estado es responsable del cumplimiento de las normas internacionales establecidas por la OACI**
- **Corresponde al Estado dictar las normas que permitan la puesta en ejecución de las medidas de seguridad operacional impuestas por la Organización Internacional**
- **La República Argentina se encuentra dentro de un reducido número de países que está trabajando para la sanción de una ley de Gestión de la Seguridad Operacional de la aviación civil**

LGSO fundamentada en los Siete principios de Gestión de Seguridad Operacional del Estado

1. **Pro-actividad** de procesos y actividades relacionadas a la Gestión de la Seguridad Operacional
2. **Unificación** y cohesión normativa
3. **Separación** de funciones de vigilancia y control, y de provisión de servicios por el Estado [garantía de la seguridad operacional]
4. **Vigilancia** continua de la seguridad operacional
5. **Recolección**, análisis y difusión de información sobre seguridad operacional [incluyendo la protección de la misma]
6. **Desarrollo** de recursos humanos y capacitación
7. **Investigación** independiente y con orientación sistémica de accidentes e incidentes



SEGURIDAD OPERACIONAL

estado en el que el **riesgo** de lesiones a las personas o de daños a los bienes como consecuencia de las operaciones aeronáuticas se reduce al menor posible, por medio de un **proceso continuo de identificación de deficiencias y gestión de riesgos de seguridad operacional**





IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS

EVALUACIÓN DE RIESGOS

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN